de Alcantarillado.

2º Publicar edicto en el B.O.R., con el acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Castroviejo a 15 de Abril de 1992.— El Secretario. - Vº Bº El Alcalde.

TEXTO DE LA ORDENANZA

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1.Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. - Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravámen y Tarifas.

Artículo 3º. Como base de gravámen se tomará los inmuebles que tengan enganche a la red de saneamiento de aguas.

Artículo 4º.— Tarifas. Se establece una tarifa única e igual a 1250 ptas. año por cada enganche a la red.

Exenciones.

Artículo 5º. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasa beneficio tributario alguno.

Administración y Cobranza.

Artículo 6º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual estará expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Concejo Abierto resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

1. La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y tres y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 9 de Abril de 1992 por la Asamblea Vecinal.

El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación definitiva del expediente 1/91 de Modificación de Créditos III.C.1188

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 6 de noviembre de 1991, relativo al Expediente de Modificación de Créditos nº 1/91.

Ofrece el siguiente resúmen a nivel de capitulos:

SUPLEMENTOS

Cap. I	940.830.- pts.
Cap. II	2.530.655.- pts.
Cap. III	1.990.539.- pts.
Cap. VII	100.000.- pts.
TOTAL	5.562.024.- pts.

FINANCIACION

Superávit Presupuesto G.1990	100.024.- pts.
Mayores ingresos:	
Cap. I	1.153.000.- pts.
Cap. III	989.000.- pts.
Cap. IV	960.014.- pts.
Cap. V	100.000.- pts.
Transferencias otras partidas:	
Cap. I	280.000.- pts.
Cap. II	771.000.- pts.
Cap. III	75.000.- pts.
Cap. VI	1.033.986.- pts.
Cap. VII	100.000.- pts.
TOTAL	5.562.024.- pts.

Lo cual se publica en cumplimiento de los artículos 113 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y 150 y 158 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente, puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Huércanos, a 22 de Abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Calendario del contribuyente del mes de mayo de 1992 III.C.1157

Conceptos cuyo periodo de pago finaliza el 1 de Junio de 1992.

— Tasas servicios matadero. Marzo 1992

— Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Abril 1992

— Precio público mercados. Mayo 1992

— Precio público guardería infantil. Mayo 1992

Notas de interés: Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

Horario: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 22 de Abril de 1992.— El Alcalde.

— —

Notificación de Diligencia embargo III.C.1158

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 26-Marzo-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Martín Antonio Sáez González, con N.I.F.: 16.307.972 Y, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Abril-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 52.461.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto